



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1979**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.



**RESOLUCIONES Y DECISIONES
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
1979**

CONSEJO DE SEGURIDAD

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO CUARTO AÑO

NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1980

NOTA

Las *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad* se publican anualmente. El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo en 1979 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez durante el año de que se trata; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las decisiones del Consejo relativas a su orden del día se indican bajo el título "Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1979 por primera vez".

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se toman por votación, pero, en los casos en que ha habido votación, los resultados se indican inmediatamente después del texto de la decisión.

*
* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Se encontrará un repertorio de los documentos del Consejo de Seguridad (signatura S/ . . .) de los años 1946 a 1949 inclusive en la *Check List of United Nations Documents, part 2, No. 1* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 53.I.3), y de los años 1950 y siguientes en los *Suplementos de los Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*.

INDICE

	<i>Página</i>
Miembros del Consejo de Seguridad en 1979	iv
Resoluciones aprobadas y decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad en 1979	
<i>Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales</i>	
Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática	1
La situación en el Oriente Medio	1
La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte]	13
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	14
Denuncia de Angola contra Sudáfrica	17
La cuestión de Sudáfrica	20
La situación en Chipre	21
Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas	22
Denuncia de Zambia	22
Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, y	
Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	24
La situación en Namibia	26
<i>Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad</i>	
Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	27
Temas incluidos en el orden del día del Consejo de Seguridad en 1979 por primera vez	28
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad en 1979	29

MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1979

En 1979 los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

Bangladesh

Bolivia

Checoslovaquia

China

Estados Unidos de América

Francia

Gabón

Jamaica

Kuwait

Nigeria

Noruega

Portugal

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Zambia

RESOLUCIONES APROBADAS Y DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1979

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TELEGRAMA, DE FECHA 3 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL VICEPRIMER MINISTRO ENCARGADO DE LAS RELACIONES EXTERIORES DE KAMPUCHEA DEMOCRATICA

Decisiones

En su 2108a. sesión, celebrada el 11 de enero de 1979, el Consejo decidió enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación a la delegación de Kampuchea Democrática a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática (S/13003)"¹. El Consejo también aprobó el informe del Secretario General² acerca de las credenciales de la delegación de Kampuchea Democrática.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo invitar a los representantes de Cuba y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*.

² *Ibid.*, documento S/13021.

En su 2109a. sesión, celebrada el 12 de enero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría, Indonesia, Malasia, la República Democrática Alemana, Singapur, el Sudán y Tailandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2110a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, Filipinas, el Japón, Mongolia, Nueva Zelandia y Polonia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2111a. sesión, celebrada el 15 de enero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO³

Decisiones

En una carta de fecha 12 de enero de 1979⁴, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad

³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977 y 1978.

⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*, documento S/13038.

de que el batallón francés de infantería y el contingente iraní serían retirados de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Con sujeción a la renovación del mandato de la Fuerza y las consultas habituales, el Secretario General se proponía adoptar disposiciones prácticas para aceptar los ofrecimientos de los Países Bajos de proporcionar un batallón de infantería, y de Fiji y Nigeria de aumentar

sus contingentes. En una carta de fecha 17 de enero⁵, el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

“Deseo informarle de que he señalado su carta de fecha 12 de enero de 1979 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 17 de enero y se mostraron conformes con las propuestas contenidas en su carta.

“El representante de China me ha informado de que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de este asunto.”

En su 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13026 y Corr.1)”⁶.

Resolución 444 (1979)

de 19 de enero de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de diciembre de 1978 (S/12958)⁷,

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 12 de enero de 1979, que figura en el documento S/13026 y Corr.1⁸,

Expresando su preocupación por la grave situación que existe en el Líbano Meridional debido a los obstáculos opuestos a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

Reiterando su convicción de que la persistencia de la situación constituye un reto a su autoridad y un desafío a sus resoluciones,

Observando con pesar que la Fuerza ha llegado al fin de su segundo mandato sin que se le haya permitido dar cima a todas las tareas que le habían sido asignadas,

⁵ *Ibid.*, documento S/13039.

⁶ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979.

⁷ *Ibid.*, trigésimo tercer año, 2106a. sesión, párr. 7.

Destacando que el movimiento libre y sin obstáculos de la Fuerza es imprescindible para el cumplimiento de su mandato en toda su zona de operaciones,

Reafirmando la necesidad de que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Volviendo a poner de relieve el carácter temporal de la Fuerza, según se indica en sus atribuciones,

Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano, teniendo en cuenta el informe del Secretario General,

1. *Deplora* la falta de cooperación, principalmente por parte de Israel, con los esfuerzos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por cumplir totalmente su mandato, incluida la asistencia que presta Israel a grupos armados irregulares en el Líbano Meridional;

2. *Toma nota con profundo reconocimiento* de los esfuerzos que realizan el Secretario General, los comandantes y soldados de la Fuerza y el personal de las Naciones Unidas, así como los gobiernos que han prestado su asistencia y cooperación;

3. *Expresa su satisfacción* por la política declarada del Gobierno del Líbano y las medidas ya adoptadas para el despliegue del ejército libanés en el sur y lo alienta a que redoble sus esfuerzos, en coordinación con la Fuerza, por restablecer su autoridad en esa zona;

4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de cinco meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1979;

5. *Exhorta* al Secretario General y a la Fuerza a que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias, de acuerdo con las directrices y atribuciones de la Fuerza que aprobó el Consejo de Seguridad⁸, e invita al Gobierno del Líbano a que, en consulta con el Secretario General, prepare un programa gradual de las actividades que se han de llevar a cabo en los tres próximos meses para promover el restablecimiento de su autoridad;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

8. *Decide* mantener la cuestión en examen y volver a reunirse dentro de tres meses para evaluar la situación.

*Aprobada en la 2113a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁹.

⁸ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978, documento S/12611.

⁹ Un miembro (China) no participó en la votación.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 444 (1979), el Presidente hizo la siguiente declaración (S/13043) en nombre del Consejo:

“El Consejo de Seguridad, luego de haber estudiado el informe del Secretario General que figura en el documento S/13026 y Corr.1, prestó particular atención, durante la sesión celebrada el 19 de enero de 1979, a la cuestión del restablecimiento de la autoridad del Gobierno libanés en la totalidad del territorio del Líbano Meridional.

“El Consejo toma nota de los esfuerzos desplegados recientemente por el Gobierno libanés para asegurar su presencia en la parte meridional del país y expresa la esperanza de que se alienten la continuación y el desarrollo de tales actividades,

“Habida cuenta de estas circunstancias, el Consejo sugiere al Gobierno libanés que, en consulta con el Secretario General, prepare un programa escalonado de las medidas que habrán de tomarse dentro de los próximos tres meses para allanar el camino al restablecimiento de su autoridad.

“El Consejo pide al Secretario General que le presente, antes del 19 de abril de 1979, un informe sobre la aplicación del programa mencionado.”

En la misma sesión, el Consejo decidió también invitar al representante de Israel a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió, asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió además invitar al representante de la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2123a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, la India, el Irán, el Iraq, Israel, Jordania,

el Líbano, el Pakistán, la República Árabe Siria, Somalia, Turquía, el Yemen y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en los territorios árabes ocupados: carta, de fecha 23 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/13115)”⁶.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Vicepresidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En su 2124a. sesión, celebrada el 12 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauritania y el Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2125a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Hungría, Indonesia y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2126a. sesión, celebrada el 14 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2127a. sesión, celebrada el 15 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Qatar y la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2128a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2131a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Kampuchea Democrática y Rumania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2134a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Arabia Saudita a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 446 (1979)

de 22 de marzo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. *Declara* que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración del consenso hecha por el Presidente del Consejo el 11 de noviembre de 1976¹¹ así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

3. *Exhorta una vez más* a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, pág. 287.

¹¹ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo primer año, 1969a. sesión.*

que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

4. *Establece* una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo tras consultar con los miembros del Consejo, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Pide* a la Comisión que presente su informe al Consejo de Seguridad para el 1º de julio de 1979;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;

7. *Decide* mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en julio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión.

Aprobada en la 2134a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una carta de fecha 13 de marzo de 1979¹², el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, de conformidad con la decisión del Gobierno del Irán, se procedería a repatriar el batallón iraní de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación. El Secretario General se proponía transferir a la Fuerza una compañía del batallón finlandés de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas como providencia provisional de duración limitada. En una carta de fecha 14 de marzo¹³, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta del 13 de marzo de 1979. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en consultas oficiosas el 14 de marzo y están de acuerdo con la propuesta que figura en su carta.

“El representante de China me ha comunicado que China se disocia de este asunto.”

En una nota de fecha 3 de abril de 1979¹⁴, el Presidente indicó que, tras la celebración de consultas

¹² *Ibid.*, trigésimo cuarto año, *Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*, documento S/13166.

¹³ *Ibid.*, documento S/13167.

¹⁴ *Ibid.*, *Suplemento de abril, mayo y junio de 1979*, documento S/13218.

con los miembros del Consejo, se había convenido en que la Comisión establecida en virtud del párrafo 4 de la resolución 446 (1979) estaría compuesta por Bolivia, Portugal y Zambia.

En su 2141a. sesión, celebrada el 26 de abril de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Informe provisional sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 444 (1979) del Consejo de Seguridad (S/13258)¹⁵;

“Carta, de fecha 25 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13270)”¹⁵.

En la misma sesión, el Presidente anunció que se le había autorizado a formular la siguiente declaración (S/13272), convenida por los miembros del Consejo:

“El Consejo de Seguridad ha estudiado el informe provisional del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, distribuido el 19 de abril de 1979 en el documento S/13258, de conformidad con la solicitud hecha por el Consejo en su 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979.

“En nombre de los miembros del Consejo, deseo dejar constancia de que siguen con la más profunda preocupación el significativo aumento de la tensión en la zona, en particular en los últimos meses, y que comparten la inquietud que siente el Secretario General por la situación actual, en que la Fuerza no puede cumplir plenamente su mandato. Deseo expresar al Secretario General nuestra satisfacción y reconocimiento por los esfuerzos que ha realizado en pro de la aplicación cabal de la resolución 425 (1978) del Consejo, así como encomiar en el más alto grado el desempeño de los oficiales y soldados de la Fuerza en circunstancias sumamente difíciles. Si, por cualquier razón, la Fuerza sufriese grave menoscabo, sería inevitable que surgiera en la zona una situación sumamente peligrosa y volátil.

“Los miembros del Consejo comparten las opiniones expresadas en el informe del Secretario General con respecto a lo que aún queda por hacer en pro de la aplicación cabal de los objetivos de la resolución 425 (1978) y hacen hincapié a este respecto en la importancia del despliegue de la Fuerza en todas las partes del Líbano Meridional.

“El Consejo de Seguridad expresa su especial satisfacción por las medidas tomadas por el Gobierno del Líbano y, en especial, por el despliegue del contingente del ejército libanés, con arreglo al ‘programa gradual de actividades’. Los miembros del

Consejo consideran que la continuación de tales esfuerzos, solicitada en las resoluciones del Consejo, ha de llevar en última instancia al retorno de la autoridad efectiva del Gobierno del Líbano sobre todo su territorio. A este respecto, el Consejo reitera su llamamiento en pro del estricto respeto de la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. Los miembros del Consejo consideran que deben tomarse con urgencia todas las medidas para la aplicación del ‘programa gradual de actividades’ y, en especial, las medidas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de la Fuerza y de su cuartel general. Si no se adoptan tales medidas y, con mayor razón, si ocurren nuevos incidentes graves, los miembros del Consejo estiman que éste debe reunirse sin tardanza para estudiar la situación.”

En su 2144a. sesión, celebrada el 15 de mayo de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 7 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13301)”¹⁵.

En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, formuló la siguiente declaración:

“Desde que se dio lectura en el Consejo a la declaración del Presidente el 26 de abril de 1979, se han producido en el Líbano Meridional acontecimientos graves que simplemente han demostrado cuán precaria y frágil es la situación en esa zona. Que la situación no sea aún peor se debe en gran medida a la presencia de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, cuyos contingentes tratan de cumplir su mandato en condiciones sumamente difíciles y con una dedicación ejemplar que todos admiramos. Esto se puso especialmente de relieve en el informe presentado por el Secretario General al Consejo el 9 de mayo de 1979 en el documento S/13308¹⁵.

“Dada la gravedad de estos acontecimientos, el Gobierno del Líbano ha decidido pedir al Consejo que vuelva a examinar la situación y, por consiguiente, me ha dirigido la carta que figura en el documento S/13301.

“Se ha informado a los miembros de las medidas adoptadas en los últimos días con los auspicios del Consejo para lograr un rápido mejoramiento de la situación. Estos esfuerzos parecen haber tenido algunos resultados. Se han reanudado las conversaciones entre los representantes de las Naciones Unidas y del Gobierno de Israel sobre diversas cuestiones que es imprescindible tratar de solucionar para que la Fuerza pueda cumplir con éxito su mandato.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979.

“Estas conversaciones deben realizarse con perseverancia pero en un ambiente conducente a la plena aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 444 (1979).

“Como lo ha hecho desde que se produjeron los acontecimientos que llevaron al establecimiento de la Fuerza, el Consejo se mantiene al tanto de la situación con la máxima atención y preocupación.

“Confío en que el Consejo se reúna en fecha próxima para examinar esta cuestión y adoptar cualquier medida que la evolución de la situación justifique.

“Si no hay ninguna objeción a este curso de acción, el Presidente del Consejo proseguirá sus actuales esfuerzos diplomáticos.”

En su 2145a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13350)”¹⁵.

Resolución 449 (1979)

de 30 de mayo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁶,

Decide:

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1979;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de ese período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2145a. sesión por 14 votos contra ninguno*¹⁷.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 449 (1979), el Presidente hizo la siguiente declaración (S/13362) en nombre del Consejo:

¹⁶ *Ibid.*, documento S/13350.

¹⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación¹⁸ dice en su párrafo 28 que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’

“Además, deseo declarar en nombre de la delegación de China que, como no ha participado en la votación sobre esta resolución, adopta la misma posición con respecto a la declaración a que acabo de dar lectura en nombre de los miembros del Consejo.”

En una carta de fecha 31 de mayo de 1979¹⁸, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de la decisión del Gobierno de Noruega de retirar la unidad noruega de helicópteros de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al final del mandato actual. El Secretario General indicó que, con sujeción a las consultas habituales, era su intención aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Italia de proporcionar una unidad de helicópteros. En una carta de fecha 7 de junio¹⁹, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 31 de mayo de 1979 relativa a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Los miembros del Consejo de Seguridad examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 7 de junio y se mostraron conformes con las propuestas contenidas en su carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de este asunto.”

En su 2146a. sesión, celebrada el 31 de mayo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel y el Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por

¹⁸ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13381.*

¹⁹ *Ibid.*, documento S/13382.

el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356)”¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2147a. sesión, celebrada el 12 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y de la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio:

“Carta, de fecha 30 de mayo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13356)”¹⁵;

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13384)”¹⁵.

En su 2148a. sesión, celebrada el 14 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, el Irán, Irlanda, Jordania y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 450 (1979)

de 14 de junio de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de diciembre de 1978 (S/12958)⁷,

Recordando asimismo, y especialmente, su resolución 444 (1979) de 19 de enero de 1979 y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 26 de abril (S/13272)²⁰ y de 15 de mayo de 1979²¹,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano²²,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación las cuestiones planteadas en las cartas enviadas por ese Gobierno al Consejo de Seguridad el 7 de mayo²³, el 30 de mayo²⁴ y el 11 de junio de 1979²⁵,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas.

Expresando su ansiedad por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a su seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general, que impiden la terminación del programa gradual de actividades,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

1. *Lamenta profundamente* los actos de violencia contra el Líbano que han llevado al desplazamiento de civiles, incluidos palestinos, y traído consigo la destrucción y la pérdida de vidas inocentes;

2. *Exhorta* a Israel a que ponga fin inmediatamente a sus actos contra la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano, en particular sus incursiones en el Líbano y la asistencia que sigue prestando a grupos armados irresponsables;

3. *Exhorta también* a todas las partes interesadas a que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y a que cooperen para lograr el cumplimiento de esos objetivos;

4. *Reitera* que deben lograrse los objetivos de la Fuerza tal como se establecen en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y 444 (1979);

5. *Encomia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la defensa propia;

6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General²⁶ entre Israel y el Líbano de conformidad con

²² *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13384.

²³ *Ibid.*, documento S/13301.

²⁴ *Ibid.*, documento S/13361.

²⁵ *Ibid.*, documento S/13387.

²⁶ *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, cuarto año, Suplemento Especial No. 4.*

²⁰ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2141a. sesión, párr. 2.

²¹ *Ibid.*, 2144a. sesión, párr. 2.

sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

8. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 19 de diciembre de 1979;

9. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

10. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada en la 2149a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*²⁷.

Decisiones

En su 2155a. sesión, celebrada el 29 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel, Jordania, la República Árabe Siria, Sri Lanka y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164⁶ y S/13418)"¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro

²⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En una nota de fecha 29 de junio de 1979²⁸, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, debido al intenso calendario de actividades del Consejo y al gran volumen de los testimonios y otros materiales documentales recibidos por la Comisión durante su visita a la zona, la Comisión solicitaba que el plazo para la presentación del informe se prorrogara hasta el 15 de julio. El Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, declaró que se había comprobado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a dicha solicitud.

En su 2156a. sesión, celebrada el 18 de julio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Israel y Jordania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en los territorios árabes ocupados: informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) (S/13450 y Add.1)"²⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

²⁸ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13426.

²⁹ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

En su 2157a. sesión, celebrada el 19 de julio de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la República Arabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 452 (1979)

de 20 de julio de 1979

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe y recomendaciones de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, contenidos en el documento S/13450 y Add.1²⁹,

Deplorando profundamente la falta de cooperación de Israel con la Comisión,

Considerando que la política de Israel de establecer asentamientos en los territorios árabes ocupados no tiene validez jurídica y constituye una violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹⁰,

Profundamente preocupado por las prácticas que siguen las autoridades israelíes de aplicar dicha política de asentamientos en los territorios árabes ocupados, incluso Jerusalén, y sus consecuencias para la población local árabe y palestina,

Haciendo hincapié en la necesidad de enfrentar la cuestión de los asentamientos existentes y la necesidad de considerar medidas para salvaguardar la protección imparcial de los bienes usurpados,

Teniendo presente la condición específica de Jerusalén y confirmando nuevamente sus resoluciones pertinentes relativas a Jerusalén, y en particular la necesidad de proteger y preservar las singulares características espirituales y religiosas de los Lugares Sagrados de esa ciudad,

Señalando las graves consecuencias que la política de asentamientos tendrá inevitablemente respecto de todo intento de lograr una solución pacífica en el Oriente Medio,

1. *Elogia* la labor realizada por la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) al preparar el informe sobre el establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

2. *Acepta* las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión;

3. *Exhorta* al Gobierno y al pueblo de Israel a que pongan fin, con carácter urgente, al establecimiento, construcción y planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

4. *Pide* a la Comisión que, habida cuenta de la magnitud del problema de los asentamientos, vigile

atentamente la aplicación de la presente resolución y le presente un informe al respecto antes del 1° de noviembre de 1979.

Aprobada en la 2159a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una carta de fecha 24 de julio de 1979³⁰, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de lo siguiente:

“He tomado nota de las recientes consultas del Consejo de Seguridad respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Tengo entendido que los miembros del Consejo están de acuerdo en que no se prorrogue el mandato de la Fuerza, que en consecuencia expirará a las 24 horas del 24 de julio. Por lo tanto, me propongo hacer todos los arreglos necesarios para el ordenado retiro de la Fuerza.”

En una carta de fecha 26 de julio de 1979³¹ dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General afirmó que, por razones de economía, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) había dependido hasta el momento en gran medida de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) para que le prestara apoyo logístico de tercera línea en cuestiones tales como transporte y mantenimiento, control de movimientos, servicios postales e ingeniería de campaña. Con la terminación del mandato de la FENU, ya no se disponía de este apoyo logístico y, por consiguiente, se había hecho necesario reforzar los efectivos actuales de las unidades logísticas canadiense y polaca de la FNUOS. A este respecto, el Secretario General proponía aumentar el componente logístico de la FNUOS en 200 hombres. Agregaba que se proponía, a reserva de las consultas habituales, hacer los arreglos necesarios a tal fin. En una carta de fecha 1° de agosto³², el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“He señalado su carta de fecha 26 de julio de 1979 relativa a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre la resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974 ni en las correspondientes a las resoluciones subsiguientes relativas a la Fuerza, China se disocia de este asunto.”

³⁰ *Ibid.*, documento S/13468.

³¹ *Ibid.*, documento S/13479.

³² *Ibid.*, documento S/13480.

En su 2160a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la República Democrática Alemana a participar, sin derecho de voto, en la continuación del debate del tema titulado "Cuestión del ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: cartas, de fecha 13 de marzo de 1979 y 27 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (S/13164⁶ y S/13418)"¹⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, una invitación al Relator del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

En su 2161a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes del Afganistán, Cuba, el Iraq, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2162a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Marruecos, el Senegal y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En una nota de fecha 9 de agosto de 1979³³, el Secretario General recordó que, cuando se había repatriado el batallón iraní, en marzo de 1979, había dispuesto, tras celebrar consultas con el Consejo de Seguridad y como medida provisional, que se transfiriera a la FNUOS una compañía del batallón finlandés de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. De resultas del reemplazo del batallón iraní por una compañía finlandesa, los efectivos totales de la FNUOS habían disminuido en 139 hombres. En consecuencia, el volumen de trabajo de los contingentes había aumentado considerablemente y el número de patrullas diarias de la FNUOS había debido reducirse de 35 a 18. El Secretario General declaró además que el Gobierno de Finlandia acababa de comunicarle que estaba dispuesto a aumentar los efectivos de su contingente en la FNUOS a 390 soldados, que era el número de efectivos del batallón al que había sustituido, y que el Secretario General, a reserva de las consultas habituales, tenía la intención de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Finlandia y efectuar los arreglos necesarios a esos efectos. En una carta de fecha 16 de agosto³⁴, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"He señalado su nota de fecha 9 de agosto de 1979 relativa a la Fuerza de las Naciones Unidas

³³ *Ibid.*, documento S/13499.

³⁴ *Ibid.*, documento S/13500.

de Observación de la Separación a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con la propuesta que figura en ella.

"El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre la resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974 ni en las correspondientes a las resoluciones subsiguientes relativas a la Fuerza, China se disocia de este asunto."

En una nota de fecha 13 de agosto de 1979³⁵, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que era su intención, con sujeción a las consultas habituales, aceptar el ofrecimiento del Gobierno de Ghana de proporcionar un batallón de 600 hombres, entre oficiales y tropa, para que prestase servicios en la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. El Secretario General agregó que, a fin de no excederse del número de efectivos autorizados a la fecha, se pediría al Gobierno de Ghana que al principio pusiera a disposición una unidad de 300 hombres, entre oficiales y tropa; esta unidad se aumentaría a un batallón entero a medida que se redujeran otros contingentes. En una carta de fecha 15 de agosto³⁶, el Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

"He señalado su nota del 13 de agosto de 1979 relativa a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes concuerdan con la propuesta en ella contenida.

"El representante de China me ha comunicado que no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de este asunto."

En su 2164a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y los Países Bajos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: cartas, de fecha 24 de agosto de 1979 y 28 de agosto de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/13516²⁹ y S/13520)"²⁹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro

³⁵ *Ibid.*, documento S/13496.

³⁶ *Ibid.*, documento S/13497.

cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

En su 2165a. sesión, celebrada el 30 de agosto de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Irlanda y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En una nota de fecha 24 de octubre de 1979³⁷, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, dado que la Comisión seguía aún en el proceso de reunir nueva información documental relativa a su mandato, le sería difícil presentar su informe al Congreso para el 1º de noviembre de 1979, como se pedía en el párrafo 4 de la resolución 452 (1979), y que la Comisión solicitaba que se prorrogara el plazo para la presentación del informe hasta el 10 de diciembre. El Presidente añadía que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había comprobado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a dicha solicitud.

El 14 de noviembre de 1979³⁸, el Presidente del Consejo hizo la siguiente declaración:

“Tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, se me ha autorizado, en mi calidad de Presidente del Consejo, a expresar en nombre de éste la preocupación del Consejo por la detención y amenaza de deportación de Bassam Al-Shaka, Alcalde de Nablus. En mi calidad de Presidente del Consejo, no puedo menos que lamentar cualquier acontecimiento que pueda contribuir a aumentar la tensión en la región del Oriente Medio. Entre tanto, el Consejo seguirá muy atentamente la evolución de los acontecimientos.”

En una carta de fecha 29 de noviembre de 1979³⁹, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que pensaba nombrar al Coronel Günther G. Greindl de Austria, Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación a partir del 1º de diciembre. El Secretario General agregaba que el Gobierno de Austria se proponía conceder al Coronel Greindl el grado de General de División cuando se lo nombrase Comandante de la Fuerza. En una carta de fecha 30 de noviembre⁴⁰, el

³⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13586.

³⁸ *Ibid.*, documento S/13629.

³⁹ *Ibid.*, documento S/13665.

⁴⁰ *Ibid.*, documento S/13666.

Presidente del Consejo informó al Secretario General de lo siguiente:

“Cumpló en comunicarle que su carta de fecha 29 de noviembre de 1979 referente a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Examinaron el asunto en consultas celebradas el 30 de noviembre de 1979 y expresaron acuerdo con la propuesta contenida en su carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre la resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974 ni en las correspondientes a las resoluciones subsiguientes relativas a la Fuerza, China se disocia de este asunto.”

En su 2174a. sesión, celebrada el 30 de noviembre de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/13637)”⁴¹.

Resolución 456 (1979)

de 30 de noviembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

*Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación*⁴²,

Decide:

a) Pedir a las partes interesadas que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1980;

c) Pedir al Secretario General que presente al final de este período un informe sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada en la 2174a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁴³.

Decisiones

En la misma sesión, tras la aprobación de la resolución 456 (1979), el Presidente hizo la siguiente de-

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

⁴² *Ibid.*, documento S/13637.

⁴³ Un miembro (China) no participó en la votación.

claración (S/13662) en nombre de los miembros del Consejo:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación dice en su párrafo 25 que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad’.”

En su 2180a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13691)”⁴¹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 459 (1979)

de 19 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero y 450 (1979) de 14 de junio

de 1979, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 8 de diciembre de 1978 (S/12958)⁷, 26 de abril (S/13272)²⁰ y 15 de mayo de 1979²¹,

Recordando sus debates celebrados los días 29 y 30 de agosto de 1979⁴⁴ y las declaraciones del Secretario General en relación con la cesación del fuego,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano⁴⁵,

Actuando en respuesta a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación que continúan las violaciones de la cesación del fuego, los ataques a la Fuerza y las dificultades para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Expresando su ansiedad por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a la seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general,

Convencido de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

Reafirmando su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restablecer su soberanía y restaurar su autoridad civil y militar en el Líbano Meridional,

1. *Reafirma* los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 450 (1979);

2. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General por consolidar la cesación del fuego y pide a todas las partes interesadas que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y que cooperen para la realización de estos objetivos;

3. *Pide* al Secretario General y a la Fuerza que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias con arreglo a las directrices y el mandato de la Fuerza aprobados en la resolución 426 (1978);

4. *Toma nota* de la determinación del Gobierno del Líbano de preparar un programa de acción, en consulta con el Secretario General, para promover el restablecimiento de su autoridad con arreglo a la resolución 425 (1978);

5. *Toma nota también* de los esfuerzos del Gobierno del Líbano por obtener reconocimiento internacional para la protección de los lugares y monumentos arqueológicos y culturales de la ciudad de Tiro de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de la Convención de La Haya de

⁴⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, 2164a. y 2165a. sesiones.

⁴⁵ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13691.

1954⁴⁶, que considera a tales ciudades, lugares y monumentos patrimonio de interés para toda la humanidad;

6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General²⁶ entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que, con la asistencia del Secretario General, adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

7. *Encomia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y de su Comandante y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978⁸ y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de

⁴⁶ Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, pág. 293).

conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la legítima defensa;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que continúen ejerciendo su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

9. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1980;

10. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

11. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada en la 2180a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*⁴⁷.

⁴⁷ Un miembro (China) no participó en la votación.

LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE]

Decisiones

En su 2114a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, Cuba, la India, Kampuchea Democrática, Malasia, Nueva Zelandia, Polonia, la República Democrática Alemana, Singapur, Tailandia y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/13111)]"⁴⁸.

En su 2115a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los represen-

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*.

tantes de Bulgaria, Filipinas, Hungría, Indonesia, el Japón y Mongolia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2116a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2117a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

CUESTION RELATIVA A LA SITUACION EN RHODESIA DEL SUR⁴⁹

Decisiones

En su 2119a. sesión, celebrada el 2 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Benin, Botswana, Cuba, Etiopía y Ghana a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 28 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas (S/13121)"⁵⁰.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁵¹, enviar una invitación al Sr. Callistus Ndlovu en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2120a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Sri Lanka y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 445 (1979)

de 8 de marzo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 403 (1977) de 14 de enero y 411 (1977) de 30 de junio de 1977, 423 (1978) de 14 de marzo, 424 (1978) de 17 de marzo y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978,

Tomando nota de la declaración del Grupo Africano que figura en el documento S/13084⁵⁰,

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Angola⁵² y Zambia⁵²,

Habiendo escuchado además la declaración del representante del Frente Patriótico de Zimbabwe⁵²,

Seramente preocupado por las indiscriminadas operaciones militares que efectúa el régimen ilegal y por la ampliación de sus actos premeditados y provocativos de agresión no sólo contra países independientes vecinos, sino también contra Estados no contiguos, que han ocasionado injustificables matanzas de refugiados y civiles,

⁴⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1965, 1966, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1976, 1977 y 1978.

⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*.

⁵¹ *Ibid.*, documento S/13131.

⁵² *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2119a. sesión.

Indignado por el hecho de que el régimen ilegal de Rhodesia del Sur siga ejecutando a personas condenadas en virtud de leyes represivas,

Reafirmando que la existencia del régimen minoritario racista ilegal en Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Estados independientes vecinos constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de esos derechos según indica la Carta de las Naciones Unidas,

Seramente preocupado por las gestiones iniciadas en ciertos Estados a fin de enviar misiones que observen las llamadas elecciones que serán organizadas en abril de 1979 por el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, a los efectos de darle cierta legitimidad y, con ello, de que a la larga se levanten las sanciones,

Reafirmando la resolución 423 (1978) del Consejo de Seguridad, particularmente las disposiciones en que se declara ilegal e inaceptable todo arreglo interno concertado con los auspicios del régimen ilegal y se exhorta a todos los Estados a no reconocer de ningún modo tal arreglo,

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de acatar escrupulosamente las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de asegurarse de que las instituciones y los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción las observen,

1. *Condena enérgicamente* las recientes invasiones armadas perpetradas por el régimen minoritario racista ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur contra la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia, que constituyen una flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de esos países;

2. *Elogia* a la República Popular de Angola, la República Popular de Mozambique y la República de Zambia y otros Estados de primera línea por el apoyo que prestan al pueblo de Zimbabwe en su justa y legítima lucha en pro de la libertad y la independencia y por la estricta moderación que han demostrado frente a las graves provocaciones de los rebeldes de Rhodesia del Sur;

3. *Pide* a todos los Estados que presten asistencia material, inmediata y sustancial, para permitir que los Gobiernos de los Estados de primera línea fortalezcan sus medios de defensa con el fin de salvaguardar con eficacia su soberanía e integridad territorial;

4. *Pide* a la Potencia administradora que tome todas las medidas necesarias para impedir nuevas ejecuciones ilegales en Rhodesia del Sur;

5. *Condena* todos los intentos y maniobras del régimen ilegal, incluidas las llamadas elecciones de

abril de 1979, encaminados a preservar y consolidar un gobierno minoritario racista y a impedir la independencia de Zimbabwe y un genuino gobierno de la mayoría;

6. *Declara* que cualquier elección celebrada con los auspicios del régimen racista ilegal y sus resultados serán nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán en forma alguna a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso;

7. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de enviar observadores a esas elecciones y a que tomen medidas adecuadas para disuadir a las organizaciones e instituciones de sus respectivas jurisdicciones de que los envíen;

8. *Pide* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur que se reúna inmediatamente para examinar medidas encaminadas a fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia del Sur y que presente sus propuestas a más tardar el 23 de marzo de 1979;

9. *Decide* reunirse, a más tardar el 27 de marzo de 1979, para examinar el informe previsto en el párrafo 8 de la presente resolución.

Aprobada en la 2122a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una nota de fecha 26 de marzo de 1979⁵³, el Presidente del Consejo señaló, con referencia al informe provisional⁵⁴ del Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur sobre la aplicación del párrafo 8 de la resolución 445 (1979), que ese informe contenía una solicitud de prórroga, hasta el 12 de abril, del plazo para la presentación del informe. El Presidente, tras consultar con los miembros del Consejo, declaró que los miembros habían convenido en acceder a esa solicitud. En consecuencia, la fecha de la reunión del Consejo para considerar el informe del Comité, según se pide en el párrafo 9 de la resolución 445 (1979), se fijaría en una etapa posterior.

En su 2142a. sesión, celebrada el 27 de abril de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Costa de Marfil, la India, Kenya, Sri Lanka y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur: carta, de fecha 26 de abril de 1979,

⁵³ *Ibid.*, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979, documento S/13196.

⁵⁴ *Ibid.*, documento S/13191.

dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13276)⁵⁵.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁵⁶, enviar una invitación al Sr. Callistus Ndlovu, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2143a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 448 (1979)

de 30 de abril de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 403 (1977) de 14 de enero y 411 (1977) de 30 de junio de 1977, 423 (1978) de 14 de marzo y 437 (1978) de 10 de octubre de 1978 y 445 (1979) de 8 de marzo de 1979 en que se reafirma la ilegalidad del régimen de Smith,

Habiendo oído la declaración del Presidente del Grupo Africano⁵⁷,

Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Patriótico de Zimbabwe⁵⁷,

Reafirmando la resolución 445 (1979) del Consejo de Seguridad, en particular la disposición en que se declara que cualquier elección celebrada con los auspicios del régimen racista ilegal y sus resultados serán nulos y carentes de validez y que ni las Naciones Unidas ni ningún Estado Miembro reconocerán en forma alguna a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso,

Profundamente preocupado por el hecho de que el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur haya llevado adelante la celebración de simulacros de elecciones en el territorio, desafiando abiertamente a las Naciones Unidas,

Convencido de que las llamadas elecciones no constituyeron un auténtico ejercicio del derecho del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación y a la independencia nacional y de que tuvieron por objeto perpetuar el gobierno de la minoría racista blanca,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe) a la libre determina-

⁵⁵ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979.

⁵⁶ *Ibid.*, documento S/13280.

⁵⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2142a. sesión.

ción y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la legitimidad de su lucha por obtener el disfrute de esos derechos según indica la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la responsabilidad que incumbe a todos los Estados Miembros de acatar escrupulosamente las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad y de asegurarse de que las instituciones y los ciudadanos que estén bajo su jurisdicción las observen,

1. *Condena enérgicamente* todos los intentos y maniobras del régimen ilegal, incluidas las llamadas elecciones de abril de 1979, encaminados a preservar y consolidar un gobierno minoritario racista y a impedir la independencia de Zimbabwe y un genuino gobierno de la mayoría;

2. *Reafirma* que las llamadas elecciones celebradas con los auspicios del régimen racista ilegal así como sus resultados son nulos y carentes de validez;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados para que no reconozcan a ningún representante u órgano establecido en virtud de ese proceso y para que observen estrictamente las sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur.

Aprobada en la 2143a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisión

En su 2181a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Cuba, Liberia, Mozambique y la República Unida de Tanzania a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:

“a) Carta, de fecha 12 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13688)⁵⁸;

“b) Carta, de fecha 14 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Madagascar ante las Naciones Unidas (S/13693)⁵⁸;

“c) Carta, de fecha 18 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/13698)⁵⁸.”

⁵⁸ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

Resolución 460 (1979)

de 21 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, 253 (1968) de 29 de mayo de 1968 y sus resoluciones conexas posteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota con satisfacción de que en la conferencia celebrada en Lancaster House, en Londres, se ha logrado un acuerdo sobre la Constitución para un Zimbabwe libre e independiente con disposiciones relativas a un auténtico gobierno de la mayoría, sobre las medidas para poner en vigor dicha Constitución y sobre una cesación del fuego,

Tomando nota además de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habiendo reasumido su responsabilidad como Potencia administradora, está empeñado en descolonizar Rhodesia del Sur sobre la base de elecciones libres y democráticas que conducirán a Rhodesia del Sur a una verdadera independencia aceptable para la comunidad internacional, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV),

Deplorando las pérdidas de vidas, los perjuicios y los sufrimientos causados por los catorce años de rebelión en Rhodesia del Sur,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para evitar y eliminar todas las amenazas a la paz y a la seguridad internacionales en la región,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabwe a la libre determinación, la libertad y la independencia, como se consagran en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Decide*, teniendo en cuenta el acuerdo concertado en la conferencia de Lancaster House, pedir a los Estados Miembros que pongan fin a las medidas adoptadas contra Rhodesia del Sur con arreglo al Capítulo VII de la Carta y en virtud de las resoluciones 232 (1966), 253 (1968) y de las resoluciones conexas posteriores sobre la situación en Rhodesia del Sur;

3. *Decide también* disolver el Comité que había establecido en cumplimiento de su resolución 253 (1968) con arreglo al artículo 28 de su reglamento provisional;

4. *Elogia* a los Estados Miembros, especialmente a los Estados de primera línea, por su aplicación de sus resoluciones sobre las sanciones contra Rhodesia del Sur con arreglo a la obligación establecida en el Artículo 25 de la Carta;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y a los organismos especializados a que presten ayuda urgente a Rhodesia del Sur y a los Estados de primera línea para fines de reconstrucción y a que faciliten la repatriación a Rhodesia del Sur de todos los refugiados y las personas desplazadas;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora y todas las partes interesadas a que adhieran estrictamente a los acuerdos celebrados y los cumplan fiel y totalmente;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que vele porque ninguna unidad, regular o mercenaria, de las fuerzas de Sudáfrica o de otras fuerzas externas permanezca o ingrese en Rhodesia del Sur, con excepción de las fuerzas previstas con arreglo al acuerdo de Lancaster House;

8. *Pide* al Secretario General que preste asistencia en la aplicación del párrafo 5 de la presente resolución, especialmente mediante la organización inmediata de toda clase de asistencia financiera, técnica y material a los Estados de que se trata, a fin de que puedan superar las dificultades económicas y sociales a que hacen frente;

9. *Decide* mantener en examen la situación en Rhodesia del Sur hasta que el Territorio alcance la independencia total.

Aprobada en la 2181a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

Decisión

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición del representante de Kuwait⁵⁹, enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

⁵⁹ *Ibid.*, documento S/13703.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁶⁰

Decisiones

En su 2130a. sesión, celebrada el 19 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Bulgaria, Etiopía, Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 16 de marzo de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13176)"⁶¹.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁶², enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2132a. sesión, celebrada el 20 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Botswana, el Congo, Cuba, Ghana, Guinea, Madagascar, Mozambique, la República Democrática Alemana, Sri Lanka y el Sudán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978.

⁶¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979*.

⁶² *Ibid.*, documento S/13178.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁶³, enviar una invitación al Sr. Mishake Muyongo, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2133a. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Guyana, Liberia, la República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Somalia y el Togo a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁶⁴, enviar una invitación al Sr. Johnstone Nakatini, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2135a. sesión, celebrada el 23 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la India a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁶³ *Ibid.*, documento S/13181.

⁶⁴ *Ibid.*, documento S/13183.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a petición de los representantes del Gabón, Nigeria y Zambia⁶⁵, enviar una invitación al Sr. David Sibeko, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2138a. sesión, celebrada el 28 de marzo de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la República Socialista Soviética de Ucrania a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 447 (1979)

de 28 de marzo de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13176⁶¹, así como su carta de fecha 16 de marzo de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por el Ministerio de Defensa de la República Popular de Angola⁶⁶,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola⁶⁷,

Habiendo oído la declaración del Vicepresidente de la South West Africa People's Organization⁶⁸,

Recordando su resolución 387 (1976) de 31 de marzo de 1976, en la que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Teniendo presente su resolución 428 (1978) de 6 de mayo de 1978, en la que, entre otras cosas, formuló una advertencia solemne en el sentido de que se reuniría nuevamente en caso de nuevos actos de violación de la soberanía y la integridad territorial de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Capítulo VII,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de

fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

Lamentando las trágicas y crecientes pérdidas de vidas humanas, inclusive las de personas civiles y de refugiados namibianos en Angola y demás Estados de primera línea, y preocupado por los daños y la destrucción inexcusable de propiedades causados por las invasiones armadas sudafricanas de Angola lanzadas desde Namibia, Territorio que Sudáfrica ocupa ilegalmente,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y la legitimidad de su lucha por lograr el disfrute de esos derechos tal como se establecen en dichas resoluciones,

Reafirmando también su condena de la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la militarización del Territorio, con las que persiste en su supresión de las aspiraciones legítimas del pueblo namibiano a la libre determinación y a la independencia, así como en sus invasiones armadas contra Estados africanos vecinos,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y de la integridad territorial de ese país, así como una amenaza grave para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas contra la República Popular de Angola y desestabilizar ese país;

3. *Exige* que Sudáfrica cese inmediatamente sus invasiones armadas provocativas contra la República Popular de Angola y respete sin dilación la independencia, la soberanía y la integridad territorial de ese país;

4. *Encomia* a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea por su firme apoyo al pueblo de Namibia en su justa y legítima lucha contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica y por el goce de sus derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia nacional;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

6. *Solicita* al Secretario General que obtenga la información disponible de la República Popular de Angola sobre las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales y de otra índole resultantes de los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

7. *Solicita asimismo* al Secretario General que presente dicha información al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 de abril de 1979, para que el Consejo pueda determinar las sanciones más eficaces con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las

⁶⁵ *Ibid.*, documento S/13187.

⁶⁶ *Ibid.*, documento S/13177.

⁶⁷ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2130a. sesión.

⁶⁸ *Ibid.*, 2132a. sesión.

Naciones Unidas a fin de asegurar la cesación de los actos de agresión de Sudáfrica contra Angola y los demás Estados de primera línea.

Aprobada en la 2139a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Decisiones

En una nota de fecha 27 de abril de 1979⁶⁹, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola no estaba todavía en condiciones de suministrar la información solicitada de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y, por lo tanto, solicitaba que el plazo para la presentación de esa información se prorrogara hasta el 31 de mayo. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En una nota de fecha 30 de mayo de 1979⁷⁰, el Presidente del Consejo señaló que el Representante Permanente de Angola le había informado de que el Gobierno de la República Popular de Angola estaba todavía reuniendo toda la documentación disponible requerida en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 447 (1979) y había pedido una nueva prórroga del plazo para la terminación del informe solicitado en virtud del párrafo 6 de dicha resolución, hasta el 30 de junio. El Presidente agregó que en las consultas oficiales había quedado claro que ningún miembro del Consejo objetaba la prórroga propuesta.

En su 2169a. sesión, celebrada el 1º de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, el Brasil, Cuba y Liberia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 31 de octubre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/13595)"⁷¹.

En su 2170a. sesión, celebrada el 2 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Colombia, la Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique,

Viet Nam y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 454 (1979)

de 2 de noviembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de Angola que figura en el documento S/13595⁷¹, así como su nota de fecha 31 de octubre de 1979 con la que transmite el texto de un comunicado emitido por la Mesa Política del Comité Central del MPLA-Partido Laborista⁷²,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de la República Popular de Angola⁷³,

Recordando sus resoluciones 387 (1976) de 31 de marzo de 1976 y 447 (1979) de 28 de marzo de 1979 en las que, entre otras cosas, condenó la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y exigió que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por las premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas cometidas por Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de fechas 30 de enero de 1976 y 29 de septiembre de 1978, respectivamente,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades causados por los repetidos actos de agresión cometidos por Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo de los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica,

1. *Condena enérgicamente* la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola;

2. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que cese inmediatamente todos los actos de agresión y provocación cometidos contra la República Popular de Angola y retire sin dilación todas sus fuerzas armadas de Angola;

3. *Exige* que Sudáfrica respete escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

⁶⁹ *Ibid.*, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979, documento S/13281.

⁷⁰ *Ibid.*, documento S/13364.

⁷¹ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979.

⁷² *Ibid.*, documento S/13599.

⁷³ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2169a. sesión.

4. *Exige también* que Sudáfrica desista inmediatamente de utilizar a Namibia, Territorio que ocupa ilegalmente, para lanzar actos de agresión contra la República Popular de Angola u otros Estados africanos vecinos;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera

línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa;

6. *Decide* mantener en examen la cuestión.

Aprobada en la 2170a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

LA CUESTION DE SUDAFRICA⁷⁴

Decisiones

En su 2140a. sesión, celebrada el 5 de abril de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la Costa de Marfil a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 5 de abril de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Costa de Marfil ante las Naciones Unidas (S/13223)"⁷⁵.

En la misma sesión, el Presidente, tras consultar con los miembros del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración (S/13226):

"El Consejo de Seguridad expresa su seria preocupación por la posibilidad de que el Gobierno de Sudáfrica proceda a la ejecución del Sr. Solomon Mahlangu a pesar de los llamamientos hechos por diversos países, varias autoridades mundiales y el Secretario General.

"Asimismo, recuerda la petición de clemencia hecha a las autoridades sudafricanas por la familia del Sr. Mahlangu, por conducto de su abogado. El Consejo de Seguridad recuerda además los esfuerzos de la Asamblea General por salvar las vidas del Sr. Mahlangu y otros dirigentes sudafricanos del pueblo africano condenados a muerte.

"Por la presente, los miembros del Consejo de Seguridad hacen suyo el llamamiento que ya dirigió su Presidente e instan solemnemente al Gobierno de Sudáfrica a que no prive de la vida al Sr. Mahlangu y otras personas que se encuentran en la misma situación en Sudáfrica."

⁷⁴ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977 y 1978.

⁷⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979.

En su 2168a. sesión, celebrada el 21 de septiembre de 1979, el Consejo procedió a debatir el tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 14 de septiembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas (S/13542)"⁷⁶.

En la misma sesión, el Presidente, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, formuló en su nombre la siguiente declaración (S/13549):

"El Consejo de Seguridad observa que, el 13 de septiembre de 1979, el régimen sudafricano, siguiendo su política de *apartheid* y bantustanización, proclamó como supuesto estado 'independiente' a Venda, parte integrante del territorio sudafricano.

"El Consejo de Seguridad recuerda su resolución 417 (1977), en la que exigió que el régimen racista de Sudáfrica dejara sin efecto la política de bantustanización. Recuerda también sus resoluciones 402 (1976) y 407 (1977), en las que hizo suya la resolución 31/6 A de la Asamblea General, de 26 de octubre de 1976, sobre esta cuestión. Además, el Consejo toma nota de la resolución 32/105 N de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1977, sobre la cuestión de los bantustanes.

"El Consejo de Seguridad condena la proclamación de la llamada 'independencia' de Venda y la declara totalmente inválida. Esta medida adoptada por el régimen sudafricano, después de proclamaciones análogas respecto del Transkei y Bophuthatswana, denunciadas por la comunidad internacional, tiene por objeto dividir y desposeer al pueblo africano y establecer Estados clientes bajo su dominación a fin de perpetuar el *apartheid*. Además, agrava la situación en la región y obstaculiza los esfuerzos internacionales encaminados a alcanzar soluciones justas y duraderas.

"El Consejo de Seguridad exhorta a todos los Gobiernos a que nieguen toda forma de reconoci-

⁷⁶ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979.

miento a los llamados bantustanes 'independientes', se abstengan de cualquier trato con ellos y rechacen los documentos de viaje expedidos por ellos, e insta a los Estados Miembros a que tomen medidas efi-

caces para prohibir a todas las personas, empresas y otras instituciones bajo su jurisdicción que tengan ningún trato con los llamados bantustanes 'independientes'."

LA SITUACION EN CHIPRE⁷⁷

Decisiones

En su 2150a. sesión, celebrada el 15 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13369 y Add.1)"⁷⁸.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 451 (1979)

de 15 de junio de 1979

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 31 de mayo de 1979⁷⁹,

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de junio de 1979,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General⁸⁰,

⁷⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977 y 1978.

⁷⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979*.

⁷⁹ *Ibid.*, documento S/13369.

⁸⁰ *Ibid.*, párr. 51.

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de diciembre de 1979;

2. *Insta* a las partes a que continúen las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 30 de noviembre de 1979.

*Aprobada en la 2150a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁸¹.

Decisiones

En su 2179a. sesión, celebrada el 14 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Chipre, Grecia y Turquía a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en Chipre: informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/13672 y Add.1)"⁸².

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación al Sr. Nail Atalay, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 458 (1979)

de 14 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre, de 1º de diciembre de 1979⁸³,

⁸¹ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁸² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979*.

⁸³ *Ibid.*, documento S/13672.

Tomando nota de que las partes interesadas están de acuerdo con la recomendación del Secretario General de que el Consejo de Seguridad prorrogue por un nuevo período de seis meses el estacionamiento de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre,

Tomando nota también de que el Gobierno de Chipre ha convenido en que, en vista de las condiciones existentes en la isla, es necesario mantener la Fuerza en Chipre después del 15 de diciembre de 1979,

Reafirmando las disposiciones de la resolución 186 (1964) de 4 de marzo de 1964 y otras resoluciones pertinentes,

Reiterando su apoyo al acuerdo de diez puntos para la reanudación de las conversaciones intercomunales que se elaboró en la reunión de alto nivel celebrada en Nicosia los días 18 y 19 de mayo de 1979, con los auspicios del Secretario General⁸⁰,

1. *Prorroga una vez más* el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz, establecida en virtud de la resolución 186 (1964), por un nuevo período que expirará el 15 de junio de 1980;

2. *Insta* a las partes a que reanuden las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad al corriente de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1980.

*Aprobada en la 2179a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁸⁴.

⁸⁴ Un miembro (China) no participó en la votación.

CARTAS, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1979 Y 15 DE JUNIO DE 1979, DIRIGIDAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MARRUECOS ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2151a. sesión, celebrada el 20 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Argelia, Benin, Madagascar y Marruecos a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas (S/13394⁸⁵ y S/13397)"⁸⁵.

En la misma sesión, el Consejo, a petición de los representantes del Afganistán, Argelia, Benin, Burundi, el Congo, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Guyana, Madagascar, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Santo Tomé y Príncipe⁸⁶, decidió enviar una invitación

⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1979*.

⁸⁶ *Ibid.*, documento S/13406.

al Sr. Madjid Abdallah, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2152a. sesión, celebrada el 21 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Mauritania y Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2153a. sesión, celebrada el 22 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes del Congo y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2154a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Burundi, la Jamahiriya Árabe Libia, Santo Tomé y Príncipe y Senegal a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

DENUNCIA DE ZAMBIA⁸⁷

Decisión

En su 2171a. sesión, celebrada el 23 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de la Jamahiriya Árabe Libia a participar, sin derecho

⁸⁷ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1969, 1973 y 1978.

de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Zambia: carta, de fecha 22 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/13636)"⁸⁸.

⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979*.

Resolución 455 (1979)

de 23 de noviembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota de la carta del Representante Permanente de la República de Zambia contenida en el documento S/13636⁸⁸,

Habiendo examinado la declaración del Representante Permanente de la República de Zambia⁸⁹,

Gravemente preocupado por los numerosos actos de agresión, no provocados y de carácter hostil, cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República de Zambia,

Gravemente preocupado también por la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión emprendidos contra la República de Zambia por las fuerzas rebeldes del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas y preocupado por los daños y la destrucción de bienes causados por los repetidos actos de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur contra la República de Zambia,

Convencido de que esos actos injustificados de agresión cometidos por el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a destruir la infraestructura económica de la República de Zambia y a debilitar su apoyo a la lucha del pueblo de Zimbabue por la libertad y la liberación nacional,

Recordando su resolución 424 (1978), de 17 de marzo de 1978, en la cual, entre otras cosas, condenaba enérgicamente la invasión armada perpetrada por el régimen ilegal de la minoría en la colonia británica de Rhodesia del Sur, que constituía una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia,

Reafirmando que la existencia del régimen racista minoritario de Rhodesia del Sur y la continuación de sus actos de agresión contra Zambia y otros Estados vecinos constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la necesidad de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen ilegal de la colonia británica de Rhodesia del Sur por sus actos continuos, intensificados y no provocados de agresión contra la República de Zambia, que constituyen una violación abierta de la soberanía y la integridad territorial de Zambia;

2. *Condena enérgicamente también* la continua connivencia de Sudáfrica en los repetidos actos de agresión lanzados contra la República de Zambia;

3. *Encomia* a la República de Zambia y a otros Estados de primera línea por su apoyo continuado al pueblo de Zimbabue en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, así como por su escrupulosa actitud de moderación frente a las provocaciones armadas injustificadas de los rebeldes de Rhodesia en connivencia con las fuerzas armadas de Sudáfrica;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, a que adopte medidas prontas y eficaces para asegurar que el régimen racista minoritario en Rhodesia del Sur desista de cometer repetidamente actos de agresión y provocación contra la República de Zambia;

5. *Exhorta* a que las autoridades responsables paguen una compensación plena y adecuada a la República de Zambia por los daños a las personas y a los bienes resultantes de los actos de agresión;

6. *Exhorta asimismo* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales a que presen urgentemente ayuda material y de otra índole a la República de Zambia a fin de facilitar la reconstrucción inmediata de su infraestructura económica;

7. *Decide* establecer un comité *ad hoc* compuesto de cuatro miembros del Consejo de Seguridad nombrados por el Presidente después de consultar con los miembros, que deberá asistir al Consejo en la aplicación de la presente resolución, y en particular de sus párrafos 5 y 6, e informar al Consejo antes del 15 de diciembre de 1979;

8. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada por consenso en la 2171a. sesión.

Decisiones

En una nota de fecha 30 de noviembre de 1979⁹⁰, el Presidente del Consejo anunció que, en relación con el párrafo 7 de la resolución 455 (1979), tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, se había llegado al acuerdo de que el Comité *ad hoc* estuviese compuesto por Jamaica, Kuwait, Nigeria y Noruega.

En una nota de fecha 12 de diciembre de 1979⁹¹, el Presidente del Consejo señaló que el Comité *ad hoc* había solicitado una prórroga del plazo para la presentación de su informe, hasta el 31 de enero de 1980. El Presidente añadió que, luego de celebrar consultas oficiosas sobre ese asunto, se había comprobado que ningún miembro del Consejo tenía objeciones que oponer a la solicitud.

⁹⁰ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13669.

⁹¹ *Ibid.*, documento S/13685.

⁸⁹ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2171a. sesión.

CARTA, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL

y

CARTA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

El 9 de noviembre de 1979⁹², tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración:

“Después de celebrar consultas con los miembros del Consejo de Seguridad, estoy facultado, en mi carácter de Presidente del Consejo, a expresar la profunda preocupación del Consejo con respecto a la prolongada detención de personal diplomático estadounidense en el Irán. Hablando en calidad de Presidente del Consejo y en nombre del Consejo, si bien no deseo injerirme en los asuntos internos de ningún país, debo subrayar que el principio de la inviolabilidad del personal y los locales diplomáticos debe ser respetado en todos los casos, de conformidad con las normas internacionalmente aceptadas. En consecuencia, exhorto con la mayor energía posible a que se ponga en libertad sin demora al personal diplomático retenido en el Irán y a que se le proporcione protección. Exhorto además al Secretario General a que continúe haciendo uso de sus buenos oficios para contribuir al logro de ese objetivo.”

En su 2172a. sesión, celebrada el 27 de noviembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes del Irán y Sri Lanka a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/13646)”⁹³.

En la misma sesión, el Presidente, en nombre del Consejo, formuló una declaración (S/13652) en la que dio lectura al texto de la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979 y se refirió a la carta de fecha 27 de noviembre de 1979 que le había dirigido el Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Irán ante las Naciones Unidas⁹⁴, en la que solicitaba que se aplazaran las deliberaciones oficiales del Consejo de Seguridad por respeto a los muy sagrados días de Tassua y Ashura y con el objeto de permitir que el Excelentísimo Señor Abolhassan Bani-Sadr, Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, llegara a Nueva York a tiempo para participar en un debate completo del Consejo que empezaría el sábado

⁹² *Ibid.*, documento S/13616.

⁹³ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979*.

⁹⁴ *Ibid.*, documento S/13650.

1º de diciembre por la tarde. El Presidente manifestó que, tras las consultas, el Consejo había convenido en levantar su sesión hasta el 1º de diciembre a las 21 horas, en la inteligencia de que se reuniría nuevamente antes de esa fecha si la situación así lo requiriese, y, en nombre del Consejo, reiteró enérgicamente el llamamiento contenido en su declaración del 9 de noviembre.

En su 2175a. sesión, celebrada el 1º de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Egipto, Liberia y el Zaire a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2176a. sesión, celebrada el 2 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, España, Italia, el Japón, Malawi, los Países Bajos, Panamá y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2177a. sesión, celebrada el 3 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Austria, Bélgica, Mauricio y Swazilandia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2178a. sesión, celebrada el 4 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante de Grecia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 457 (1979)

de 4 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979⁹⁵,

Profundamente preocupado por el peligroso nivel de tirantez existente entre el Irán y los Estados Unidos

⁹⁵ *Ibid.*, documento S/13646.

de América, que podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando el llamamiento formulado por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979⁹² que fue reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)⁹⁶,

Tomando nota de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979⁹⁷, relativa a las reclamaciones del Irán,

Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Reafirmando la obligación solemne de todos los Estados partes en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961⁹⁸ y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963⁹⁹ de respetar la inviolabilidad del personal diplomático y de los locales de sus misiones,

1. *Exhorta urgentemente* al Gobierno del Irán a que ponga en libertad de inmediato al personal de la Embajada de los Estados Unidos de América detenido en Teherán, que le suministre protección y que le permita abandonar el país;

2. *Exhorta además* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que adopten medidas para resolver pacíficamente las cuestiones restantes entre ellos, a satisfacción mutua, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a los Gobiernos del Irán y de los Estados Unidos de América a que actúen con la máxima moderación en la situación reinante;

4. *Pide* al Secretario General que interponga sus buenos oficios para la inmediata aplicación de la presente resolución y que adopte todas las medidas apropiadas a tal fin;

5. *Decide* seguir ocupándose activamente de este asunto y pide al Secretario General que le informe urgentemente acerca de los resultados relativos de sus esfuerzos.

Aprobada por unanimidad en la 2178a. sesión.

Decisiones

En su 2182a. sesión, celebrada el 29 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los represen-

⁹⁶ *Ibid.*, trigésimo cuarto año, 2172a. sesión.

⁹⁷ *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13626.

⁹⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 162.

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.X.1), pág. 179.

tantes de Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá y Singapur a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/13705)"⁹³.

En su 2183a. sesión, celebrada el 30 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Japón a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

Resolución 461 (1979)

de 31 de diciembre de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 457 (1979) de 4 de diciembre de 1979,

Recordando también el llamamiento hecho por el Presidente del Consejo de Seguridad el 9 de noviembre de 1979⁹² y reiterado el 27 de noviembre de 1979 (S/13652)⁹⁶,

Profundamente preocupado por el aumento de la tirantez entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América a raíz de la captura y la prolongada detención de personas de nacionalidad estadounidense que están siendo retenidas como rehenes en el Irán en violación del derecho internacional, lo cual podría tener graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las cartas del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán, de fecha 13 de noviembre de 1979⁹⁷ y 1º de diciembre de 1979¹⁰⁰, relativas a las reclamaciones y declaraciones de su Gobierno acerca de la situación,

Recordando también la carta del Secretario General de fecha 25 de noviembre de 1979⁹⁵, en la que éste decía que, en su opinión, la crisis actual entre la República Islámica del Irán y los Estados Unidos de América representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979¹⁰¹, en la que se instaba al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar la inmediata liberación, sin excepción alguna, de todas las personas de nacionalidad estadounidense que estaban retenidas como rehenes en el Irán y se exhortaba también al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de la República Islámica del Irán a garantizar que no se tomara medida alguna que pudiera agravar la tirantez existente entre los dos países,

¹⁰⁰ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13671.

¹⁰¹ *Ibid.*, documento S/13697.

Teniendo en cuenta además el informe del Secretario General de 22 de diciembre de 1979 sobre la evolución de la situación¹⁰²,

Teniendo presente la obligación de los Estados de arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Consciente de la responsabilidad de los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 457 (1979) en todos sus aspectos;

2. *Lamenta* la continuación de la detención de los rehenes en contravención de su resolución 457 (1979) y de la Providencia de la Corte Internacional de Justicia de fecha 15 de diciembre de 1979;

3. *Exhorta urgentemente una vez más* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga en libertad de inmediato a todas las personas de nacio-

¹⁰² *Ibid.*, documento S/13704.

nalidad estadounidense retenidas como rehenes en el Irán, que les suministre protección y que les permita abandonar el país;

4. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que interponga sus buenos oficios e intensifique sus esfuerzos con miras a ayudar al Consejo de Seguridad a alcanzar los objetivos enunciados en la presente resolución y, a este respecto, toma nota de que está dispuesto a viajar personalmente al Irán;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el resultado de sus gestiones de buenos oficios antes de que el Consejo vuelva a reunirse;

6. *Decide* reunirse el 7 de enero de 1980 para examinar la situación y, en caso de que la presente resolución no sea acatada, adoptar medidas efectivas con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta de las Naciones Unidas.

Aprobada en la 2184a. sesión por 11 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Bangladesh, Checoslovaquia, Kuwait, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

LA SITUACION EN NAMIBIA¹⁰³

Decisión

El 28 de noviembre de 1979¹⁰⁴, el Presidente del Consejo de Seguridad formuló la siguiente declaración:

“El Consejo de Seguridad se reunió en una sesión de consultas oficiosas para escuchar una declaración del Secretario General con relación a su informe¹⁰⁵, presentado en cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo, y para intercambiar opiniones sobre la cuestión de Namibia.

¹⁰³ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976 y 1978.

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979*, documento S/13657.

¹⁰⁵ *Ibid.*, documento S/13634.

“El Consejo de Seguridad expresó su apoyo a los esfuerzos del Secretario General para aplicar la resolución 435 (1978), pero observó con profunda preocupación que hasta el momento no se había podido lograr la aplicación de la resolución.

“El Consejo de Seguridad observó que los Estados de primera línea y la South West Africa People's Organization habían aceptado el concepto de la zona desmilitarizada y que todavía se esperaba la reacción de Sudáfrica.

“El Consejo de Seguridad exhorta a Sudáfrica a que dé una respuesta urgente relativa a la aceptación del concepto de la zona desmilitarizada, teniendo en cuenta que la Asamblea General empezará el examen de la cuestión de Namibia el 6 de diciembre de 1979.”

**Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo
de Seguridad**

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS¹⁰⁶

Solicitud de admisión de Santa Lucía

Decisiones

En su 2166a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1979, el Consejo, tras la aprobación de su orden del día, decidió remitir la solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas presentada por Santa Lucía¹⁰⁷ al Comité de Admisión de Nuevos Miembros para que la examinara e informara al respecto, de conformidad con el artículo 59 del reglamento provisional.

En su 2167a. sesión, celebrada el 12 de septiembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Barbados y Liberia a participar, sin derecho de voto, en el examen del informe del Comité de Admisión de Nuevos Miembros¹⁰⁸ relativo a la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas.

**Resolución 453 (1979)
de 12 de septiembre de 1979**

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas¹⁰⁷,

Recomienda a la Asamblea General que se admita a Santa Lucía como Miembro de las Naciones Unidas.

*Aprobada por unanimidad
en la 2167a. sesión.*

¹⁰⁶ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1952, 1955, 1956, 1957, 1958, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977 y 1978.

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1979, documento S/13530.*

¹⁰⁸ *Ibid.*, documento S/13535.

TEMAS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1979 POR PRIMERA VEZ

NOTA. La práctica del Consejo consiste en adoptar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de la sesión de que se trata. El orden del día de las sesiones celebradas en 1979 se puede encontrar en los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo cuarto año*, sesiones 2108a. a 2184a.

En la siguiente lista cronológica se indican las sesiones en que el Consejo decidió, en 1979, incluir en su orden del día un tema que no había sido incluido anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Telegrama, de fecha 3 de enero de 1979, dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad por el Viceprimer Ministro encargado de las Relaciones Exteriores de Kampuchea Democrática	2108a.	11 enero 1979
La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte]	2114a.	23 febrero 1979
Cartas, de fecha 13 de junio de 1979 y 15 de junio de 1979, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas	2151a.	20 junio 1979
Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	2172a.	27 noviembre 1979
Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	2182a.	29 diciembre 1979

REPERTORIO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN 1979

<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Asunto</i>	<i>Página</i>
444 (1979)	19 enero 1979	La situación en el Oriente Medio	2
445 (1979)	8 marzo 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	14
446 (1979)	22 marzo 1979	La situación en los territorios árabes ocupados	4
447 (1979)	28 marzo 1979	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	18
448 (1979)	30 abril 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	15
449 (1979)	30 mayo 1979	La situación en el Oriente Medio	6
450 (1979)	14 junio 1979	<i>Idem</i>	7
451 (1979)	15 junio 1979	La situación en Chipre	21
452 (1979)	20 julio 1979	La situación en los territorios árabes ocupados	9
453 (1979)	12 septiembre 1979	Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas [Santa Lucía]	27
454 (1979)	2 noviembre 1979	Denuncia de Angola contra Sudáfrica	19
455 (1979)	23 noviembre 1979	Denuncia de Zambia	23
456 (1979)	30 noviembre 1979	La situación en el Oriente Medio	11
457 (1979)	4 diciembre 1979	Carta, de fecha 25 de noviembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General	24
458 (1979)	14 diciembre 1979	La situación en Chipre	21
459 (1979)	19 diciembre 1979	La situación en el Oriente Medio	12
460 (1979)	21 diciembre 1979	Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur	16
461 (1979)	31 diciembre 1979	Carta, de fecha 22 de diciembre de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas	25

